



**FAES**  
FARMA, S.A.

MARIANO UCAR ANGULO,

Letrado Asesor y Vocal Secretario del Consejo de Administración de FAES FARMA, S.A., entidad domiciliada en Bilbao, calle Rodríguez Arias, nº 20, N.I.F.: A-48-004360, ante la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES comparezco y como mejor proceda, D I G O :

Que mediante el presente escrito comunico el siguiente:

#### HECHO RELEVANTE

Que en base a los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de FAES FARMA, S.A. celebrada con fecha de hoy, comunico cuanto sigue:

Que se ha aprobado el Reglamento Interno de Conducta de FAES FARMA, S.A. sobre actuación en actividades relacionadas con el Mercado de Valores, cuyo texto se acompaña.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO A LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, se digne admitir el presente escrito y tener por comunicado el Hecho Relevante anteriormente indicado relativo a FAES FARMA, S.A., a tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 81.1 de la Ley de Mercado de Valores.

Madrid, a veintiuno de Mayo de dos mil tres.

Fdo: Mariano Ucar  
Vocal-Secretario del Consejo de Administración



los responsables del departamento financiero. Este Reglamento Interno de Conducta no se aplica a los representantes citados en el artículo 3 del Real Decreto 629/1993 puesto que Faes Farma, S.A. carece de ellos en actividades relacionadas con los mercados de valores. El Consejo de Administración de Faes Farma, S.A. podrá ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de este Reglamento.

2. Faes Farma, S.A., tendrá a disposición de las autoridades supervisoras de los distintos mercados de valores, una relación comprensiva de aquellas personas sujetas al presente reglamento. (Anexo I).
3. En el ámbito objetivo, este reglamento hace referencia a los valores emitidos por Faes Farma, S.A. negociados en mercados organizados.

#### **Artículo 2º.- INFORMACION PRIVILEGIADA.**

1. Se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a los valores negociados de Faes Farma, S.A. que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización
2. Las personas comprendidas en el artículo precedente que dispongan de información privilegiada, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirecta, alguna de las conductas siguientes:
  - a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables de Faes Farma, S.A. o contrato de cualquier tipo que tenga como subyacente los valores negociables de dicha Sociedad.



utilización abusiva o desleal, y en su caso, se tomarán de inmediato las medidas necesarias para corregir la consecuencia que de ello se hubiere derivado.

**Artículo 3º.- INFORMACION RELEVANTE.**

1. Se considerará información relevante respecto a Faes Farma, S.A. toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores de dicha Sociedad y por tanto pueda influir de modo sensible en su cotización.
2. Faes Farma, S.A. se obliga a difundir inmediatamente al mercado mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores toda la información relevante relativa a dicha Sociedad, salvo lo previsto en el apartado 4 siguiente.
3. La comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se realizará con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro y completo, de manera que no induzca a confusión o engaño. Faes Farma, S.A. difundirá también esta información en sus páginas de Internet.
4. Cuando Faes Farma, S.A. considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que, en su caso, le dispense de tal obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.



**FAES**  
FARMA, S.A.

#### **Artículo 4º.- OPERACIONES JURIDICAS Y FINANCIERAS.**

1. Faes Farma, S.A., durante la fase de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de sus valores, tendrá obligación de:
  - a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas del Grupo, a las que sea imprescindible.
  - b) Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.
  - c) Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.
  - d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
  - e) Vigilar la evolución en el mercado de las acciones de Faes Farma, S.A. y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudiera afectar.
  - f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión

prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato un Hecho Relevante que informe, de forma clara y precisa del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores y Artº. 3-4º precedente..

2. Faes Farma, S.A. está obligada a someter la realización de operaciones sobre sus propias acciones o instrumento referenciados a las mismas, a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de información privilegiada.
3. Faes Farma, S.A. tiene igualmente la obligación de someter a las personas a las que se refiere el artículo 1 de este Reglamento, a medidas que impidan el uso de información privilegiada sobre los valores emitidos por Faes Farma , S.A.

#### **Artículo 5º.- PROHIBICION DE UTILIZAR INFORMACION.**

1. Las personas a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento no podrán utilizar información privilegiada ni información relevante relativa a Faes Farma, S.A.
2. Tanto Faes Farma, S.A. como entidad, como las personas a las que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento, no podrán realizar prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de provocar una evolución artificial de la cotización de Faes Farma , S.A.
3. Las personas sometidas al presente Reglamento no podrán utilizar la información obtenida por la Sociedad y de la que tengan conocimiento por razón de su cargo y ocupación, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándolo



**FAES**  
FARMAS S.A.

a terceros, especialmente en lo referente a las deliberaciones del Consejo de Administración, sobre los resultados empresariales antes de que los mismos sean dados a conocer públicamente, así como de cuantos hechos significativos puedan acaecer y que afecten a la valoración que el mercado pueda realizar de los valores emitidos por la Sociedad.

4. Quedan prohibidas expresamente la realización de operaciones de compra y venta sobre los valores emitidos por la Sociedad, a las personas a las que afecta este Reglamento, cuyo ciclo sea inferior a un día de contratación.

#### **Artículo 6º.- ORGANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.**

1. Se configura la Secretaría del Consejo de Administración como el órgano de seguimiento y coordinación de las comunicaciones a que se refieren los artículos siguientes.
2. Corresponderá a dicho órgano recibir y archivar las comunicaciones contempladas en los artículos siguientes y velar, en general, por el cumplimiento del contenido del presente Reglamento.
3. El órgano receptor de las comunicaciones estará obligado a garantizar su estricta confidencialidad.

#### **Artículo 7º.- COMUNICACIÓN DE OPERACIONES.**

1. Las personas a las que es de aplicación este Reglamento, deberán formular dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del mismo, una



comunicación detallada, dirigida al órgano señalado en el Artº. 6, de los valores indicados en el apdo. 3 del Artº. 1º de este Reglamento, de los que sean titulares ellos mismos y las personas que se indican en el apdo. 3 de este Artículo.

2. Asimismo, vendrán obligados a comunicar, dentro de los 7 días siguientes a aquél en que hubieran efectuado cualquier operación por cuenta propia, directa o indirectamente, sobre los valores emitidos por Faes Farma, S.A., con expresión de la fecha, cantidad y precio por acción, así como el saldo resultante.
3. Igualmente quedan sujetas, al tener la consideración de propias, y con obligación de ser declaradas, las operaciones realizadas por los cónyuges o hijos menores de edad bajo su patria potestad, salvo que afecten sólo a su patrimonio privativo, así como los realizados por sociedades que efectivamente controlen y las que realicen a través de personas interpuestas.

Se entenderá que las personas afectadas por el presente Reglamento controlan una sociedad, cuando concorra alguna de las circunstancias enumeradas en el Art. 4º de la Ley del Mercado de Valores.

#### **Artículo 8º.- CONTRATOS DE GESTION DE CARTERA.**

1. No estarán sujetas a la obligación establecida en el apartado 2 anterior, las operaciones ordenadas sin intervención alguna de los afectados por este Reglamento, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendada la gestión de sus carteras de valores.



**FAES**  
FARMA, S.A.

2. Aquellas personas, de las incluidas en este Reglamento, que concierten un contrato de gestión de cartera vendrán obligadas a formular una comunicación informando sobre la existencia del contrato y la identidad del gestor.

Si a la entrada en vigor de este Reglamento tuvieran ya celebrado algún contrato de este tipo, habrán de comunicarlo igualmente en los 15 días siguientes a dicha entrada en vigor.

3. Los afectados por este Reglamento, que tengan concertado un contrato de gestión de cartera, estarán obligados a ordenar a la entidad gestora que comunique a Faes Farma, S.A., trimestralmente, las operaciones que sobre acciones emitidas por ésta hayan efectuado por cuenta del obligado, así como que atienda todos los requerimientos de información que sobre suscripciones, compras o ventas de valores de Faes Farma, S.A. realizados por su cuenta, le sean requeridos por esta Sociedad.

#### **Artículo 9º.- INFORMACION SOBRE CONFLICTOS DE INTERES.**

1. Las personas a las que afecte este Reglamento, informarán al órgano que se ha establecido en el Artº. 6º, acerca de posibles conflictos de interés a que estén sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa.

No se considerará que se produce un conflicto de interés por relaciones familiares, cuando el parentesco exceda del segundo grado por consanguinidad o por afinidad.

En todo caso se considerará que existe un posible conflicto de interés derivado del patrimonio personal, cuando el mismo surja en relación con una Sociedad en cuyo capital participe la persona afectada por este Reglamento en más de un 25 %.

2. Las personas incluidas en el ámbito subjetivo de este Reglamento deberán mantener actualizada la información, dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas, así como el surgimiento de nuevos posibles conflictos de interés.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo de 15 días y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de interés, el afectado someterá a consideración del órgano que se establece en el Artº. 6º del presente Reglamento, la existencia o no del mismo.

#### **Artículo 10º.- ACTUACION DE ACUERDO CON EL CODIGO GENERAL DE CONDUCTA.**

Las personas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento deberán actuar siempre de forma tal que, tanto ellas como la Sociedad, den cumplimiento estricto a la normativa del Mercado de Valores y en especial al Código de Conducta regulado en el Real Decreto 529/1993 de 3 de Mayo, que se considera anexo a este Reglamento, en todo aquello que les sea aplicable.



**FAES**  
FARMA, S.A.

## **Artículo 11º.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento Interno de Conducta, en cuanto su contenido sea en desarrollo de lo previsto en la Ley de Mercado de Valores y en el Código General de Conducta, como normas de ordenación y disciplina del Mercado de Valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas y laborales.

### **DISPOSICION FINAL.**

El presente Reglamento cuyo texto consta de 11 páginas fue aprobado por unanimidad en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada en Madrid, el 21 de Mayo de 2003.

La aprobación del presente Reglamento comporta el compromiso de garantizar la actualización de este Reglamento Interno de Conducta y de que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización de Faes Farma, S.A. a los que resulta de aplicación y a que se refiere el Artículo 1º precedente.

En prueba de conformidad suscriben el contenido íntegro del presente Reglamento todos los Consejeros de Faes Farma, S.A.